



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001 41 05 004 2017 00962 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **ÁLVARO ANTONIO PULGARÍN TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por auto de 22 de mayo de 2018 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Vencido el término de traslado y sin que la parte ejecutada objetara la liquidación, el Despacho la **MODIFICA** y **APRUEBA**, conforme el artículo 446 del C.G.P, así

SALDO DE CAPITAL	\$1.089.219
TOTAL:	\$1.089.219

Lo anterior teniendo en cuenta que, el auto que libró mandamiento de pago el 12 de diciembre de 2017, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor ALVARO ANTONIO PULGARIN TORRES, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que esta última en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar los siguientes conceptos:

- a) La suma de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$1.089.219,00) por concepto de COSTAS PROCESALES impuestas en el proceso ordinario de radicado No. 05001 41 05 004 2013 00842."*

En lo que tiene que ver con la solicitud de liquidar intereses sobre dicha suma, los mismos no fueron concedidos dentro de la sentencia del proceso ordinario y por ende fueron negados en el mismo auto que libró mandamiento de pago el 12 de diciembre de 2017. Por lo anterior, no procede la liquidación de los intereses calculados por la parte ejecutante.

Ahora bien, evidencia este despacho que la entidad ejecutada realizó un depósito por valor de **\$1.089.219** el 12 de marzo de 2019 a órdenes de este despacho, y por medio del título judicial del 12 de febrero de 2020 se realizó la entrega de esta suma a la parte actora, suma con la que se cubre la condena impuesta en el proceso ordinario.

No obstante, por medio de auto del 16 de diciembre de 2019 se condenó en costas a la ACP COLPENSIONES dentro del presente proceso ejecutivo en la suma de \$76.300, en consecuencia, el proceso ejecutivo continuará por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 014, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 30 de enero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria